

# Primer Sínodo Diocesano de Paraná

(Esbozo histórico provisorio<sup>1</sup>)

Delante de mis ojos se abre un libro. El clásico olor de las cosas viejas ha impregnado toda la habitación. El color amarillento de las hojas delata el tiempo que ha transcurrido desde su impresión. Los agujeritos causados por los gusanos hacen que se tenga que hojear con mucha precaución. Si Celia Godoy no lo hubiera rescatado para el Archivo Arquidiocesano... hoy sería un conjunto ilegible de grandes agujeros. Gracias a ella y a su generosidad en facilitármelo hoy lo puedo leer para ustedes.

Su título es el siguiente (respetando mayúsculas del original):

## “PRIMER SINODO DIOCESANO

-DE-

PARANA

Celebrado por el Ilmo. Rmo. Sr. Obispo

Dr. Dn. Abel Bazán y Bustos

En los días 7, 8, 8 y 10 de Febrero de 1915

EDICION OFICIAL”

Y, para que no haya dudas acerca de su contenido, a manera de prólogo hay un decreto del Obispo, que dice:

*“Estando ya impresos los Estatutos Sinodales, que con el auxilio de Dios fueron solemnemente promulgados en nuestra Iglesia Catedral el día 10 de febrero del corriente año, y considerando de gran provecho para la Religión y para nuestra Diócesis que se lleven cuanto antes a la práctica.*

*Nos, en uso de nuestra Autoridad Ordinaria y después de haber oído el parecer de nuestro Venerable Cabildo **declaramos, ordenamos y mandamos** que todas y cada una de las leyes contenidas en esta edición oficial de nuestro primer Sínodo Diocesano tengan plena fuerza obligatoria desde el 1° de enero de 1916.*

*Mandamos también que se haga entrega por Secretaría de un ejemplar de este Sínodo a cada uno de los Sacerdotes y Archivos de la Diócesis.*

*Que el Señor bendiga a todos y les dé su gracia y fuerza para que estos Estatutos por Nos sancionados a mayor gloria de Dios y bien de la Diócesis sean fiel, sincera y diligentemente observados.*

*Dado en Paraná a 8 días del mes de Diciembre de 1915.”*

Muy pocos saben que en nuestra Arquidiócesis se realizaron no uno sino dos Sínodos. El primero el que les traigo a colación y el segundo a los diez años, para revisar y actualizar lo legislado en ese momento. Durante esa época (en alrededor de 20 años) se realizaron seis Sínodos Diocesanos en la Argentina. Dos de ellos en Paraná.

Es este un acontecimiento que escapa a la memoria viva de nuestra Iglesia Local. Tal vez porque no se da el valor a semejante acontecimiento. Algo de esto podemos observar al leer el libro “**Abel Bazán y Bustos, un Obispo de hoy**” de **Hugo Orlando Quevedo**. Allí, en medio de 250 páginas se encuentran estas 7 líneas al final de la N° 149:

*“En 1914, a mediados del año, y tras largas conversaciones con los párrocos y capellanes del interior de la provincia de Entre Ríos durante las giras que realizara, este ve la necesidad de convocar un Sínodo para resolver numerosas cuestiones de la Iglesia Particular. Este verdadero Congreso Legislativo tuvo lugar desde el 7 de febrero de 1915 y por varios días los sacerdotes pusieron todas sus capacidades y conocimientos para lograr el éxito tan anhelado.”*

Fin de la cita. No más del tema por parte de este autor. (Que, dicho sea de paso, le interesaba rescatar toda la acción social de este Obispo, aquí y en La Rioja. Obra muy importante que lo colocan en

---

<sup>1</sup> <http://padrefabian.com.ar/primer-sinodo-diocesano-de-parana/>

uno de los grandes difusores, en la práctica concreta, de la Doctrina Social de la Iglesia delineada por León XIII.)

Intentaremos adentrarnos en ese acontecimiento tan ignorado a fin de sacar luces de él para nuestra realidad actual.

## ¿Qué es un Sínodo?

Vamos adentrarnos en lo que significa un Sínodo para la Iglesia de Paraná en el primer cuarto del siglo XX. Para eso, lo mejor es escuchar a quienes vivieron en ese momento histórico.

La primera acción oficial para este acontecimiento de Mons. Abel fue nombrar la Comisión Preparatoria del Sínodo Diocesano. Lo hizo a través de un decreto fechado el 25 de junio de 1914. Allí dice:

*“Considerando que una de las obligaciones principales de nuestro ministerio episcopal es la celebración del Sínodo Diocesano, de acuerdo con las disposiciones del Concilio de Trento renovadas de una manera especial por el Concilio Plenario de la América (Tit. III Cap. XIII), para tratar en él las cosas tocantes a la **defensa y conservación de la fe, disciplina del clero, régimen y administración** de los sagrados intereses que Nos han sido encomendados en bien de nuestros amados diocesanos”.*

Primera aproximación: es una reunión para tratar temas tocantes a cuestiones íntimamente relacionadas con la vida cotidiana de la Iglesia. En la alocución de Apertura del Sínodo el Obispo dice:

*“En estos tiempos, pues, de tan atrevidas rebeldías contra la Iglesia de Dios, y en que la malicia y humanas concupiscencias tan desatadas y revueltas andan contra los supremos intereses de las almas, urge estrechar las filas, los que ejercemos ministerio pastoral sobre las mismas, a fin de **conservar y defender la integridad del dogma y pureza de la fe, no menos que la observancia de las leyes y disciplinas eclesiásticas y santidad de las costumbres cristianas.**”*

Como vemos, la repercusión primera que el Sínodo tendrá es hacia el interior de la Iglesia. Para esto procura organizar su vida misma. En el Decreto de nombramiento de la comisión antes citado especifica cuáles son las áreas en la que se detendrán especialmente:

*“Por consiguiente, como el fin primordial de este Sínodo ha de ser **llevar a la práctica la legislación ya existente**, máxime en las cosas de mayor importancia, atendidas las necesidades de los tiempos, recomendamos entre otras cosas, de manera especial los siguientes puntos: 1) **escuelas parroquiales**; 2) **misiones en la Diócesis**; 3) **obras de carácter económico social**; 4) **prensa católica**; 5) **bibliotecas parroquiales** por estar convencidos de que, aunque otra cosa no se hiciera, con sólo esto, sería el Sínodo Diocesano en sumo grado provechoso y fecundo.”*

Todas estas acciones serán condensadas en las conclusiones del Sínodo que se dieron en llamar los “Estatutos sinodales”. Estos están compuestos de una manera especial. Transcribo la nota de dicha Comisión al presentar el Esquema de tales estatutos al Obispo:

*“Al redactar los artículos hemos tenido en cuenta lo que Benedicto XIV dice en su obra “De Synodo Diocesana” en cuanto a lo que se debe legislar en estos Sínodos, es a saber: <<**Que las cosas que se determinen sean necesarias, útiles y convenientes según la diversidad de lugares y tiempos**>> y en cuanto al estilo, que se omita la forma de homilias, exhortaciones, cartas pastorales y forma oratoria, y que las leyes se distingan por su precisión, exactitud, claridad, brevedad y sobriedad, **usando un lenguaje propio de leyes eclesiásticas**. Respecto a la materia, se ha procurado omitir todo aquello que es de Derecho común, salvo casos excepcionales, para urgir la ejecución de algún precepto olvidado o cuando existen abusos, determinar lo que el Concilio Plenario de la América Latina deja a determinación de los Sínodos Diocesanos o del Ordinario, y reunir y codificar, en cierto modo, todas las disposiciones diocesanas en vigencia en la Diócesis. Cuanto a la distribución de las materias, se ha seguido la forma común de la legislación canónica y aconsejada por el mismo Benedicto XIV, dividiendo en títulos y capítulos y siguiendo una única numeración, teniendo por base el orden seguido en el Concilio Plenario.”*

El Sínodo legisla sobre la acción pastoral de la Iglesia. Sin embargo, no debemos pensar que esta asamblea tiene potestad para hacerlo por sí misma. Sólo el Obispo tiene esa facultad. Mons Bazán y Bustos, en su alocución de apertura al Sínodo, luego de hablar del “supremo primado de honor y jurisdicción” que ejerce el Papa, dice:

*“Cosa semejante sucede en las Diócesis que son copias en miniatura de la Iglesia Universal y que, fueron creadas con el andar del tiempo por la autoridad de la Iglesia, asistida por el Espíritu Santo.*

*Salvo la potestad del Supremo Jerarca, **nadie en la Diócesis puede ejercer jurisdicción que no***

**dimane de la fuente que es el Obispo, Maestro en la doctrina, Juez en la fe, Legislador en la disciplina y Cabeza a la cual deben sumisión, obediencia y respeto el clero y fieles en la Diócesis. Pero esta jurisdicción la viene también el Obispo comunicando, desde los tiempos más remotos en sus auxiliares del ministerio pastoral, Cabildos Catedrales, Párrocos, Arciprestes, Rectores de Iglesias y demás Sacerdotes que tienen participación en el gobierno de las almas y promueven con la debida sujeción al Obispo, la santificación de sus fieles diocesanos.”**

Esta legislación episcopal tiene que iluminar, así, la vida cotidiana de la Iglesia. En el modelo típicamente clerical que se vivía entonces (ya hablaremos de esto en su momento) se comprende que en la alocución de Clausura del Sínodo el Obispo exhortara a sus sacerdotes a adecuarse a lo que los tiempos pedían a su acción. Ese es el sentido y fin de un Sínodo: ayudar a la acción pastoral concreta. Leamos lo que dijo en ese momento:

*“Porque, no hay para qué ocultarlo, y desconocerlo sería necesidad, la vida del sacerdote y sobre todo la del clero parroquial se torna de día en día cada vez más crítica y difícil, en razón de los factores mil que trabajan a la moderna sociedad y de las energías múltiples que urge desarrollar para contrarrestarlos con eficacia.*

*Hoy ya no basta al Ministro de Dios el limitarse a predicar el Evangelio y administrar los Sacramentos, esperando tranquilamente a los fieles que vengan a solicitárselos, sino que hay que echar mano del compelle intrare evangélico y salir fuera del templo y buscar a los niños y a los grandes, a obreros y burgueses, pobres y ricos y forzarlos, diremos así, a entrar en la casa del Padre Celestial, mediante las Congregaciones piadosas, obras de carácter económico-social, bibliotecas de sana lectura, patronatos, asociaciones de perseverancia, etc., pero sin olvidar un instante que todo esto es medio y no fin, vía y no término, y por consiguiente que todo ha de ir inspirado y empapado en el espíritu de Dios, para que pueda dar frutos de santificación propia, en primer término, y luego para los demás.”*

Todo esto supone una reunión en la cual haya un ánimo determinado. Así lo recalcó el Obispo en la apertura del Sínodo:

*“El Espíritu de tales Asambleas, vosotros lo sabéis, es de paz, de caridad, de mutua armonía, no de discusión apasionada, mucho menos de división y de discordia.*

*Inspirándose únicamente en el fin supremo que la Iglesia persigue, la salvación de las almas, se estudia y delibera con calma y dignidad que corresponde a un fin tan soberano y excelso, proponiendo cada uno su modo particular de ver, después de haber manifestado con moderación y lealtad su juicio.*

*Así nuestras Constituciones Sinodales serán el exponente de las luces, de la experiencia, de la prudencia y celo de todos, que es precisamente lo que anhelamos obtener.”*

Para resumir, podríamos decir (con palabras de hoy) que **el Sínodo es una Asamblea de discernimiento para encontrar los cauces cotidianos de la acción pastoral a fin de colaborar con el Obispo en su tarea de convocar y hacer crecer la Iglesia local.** Creo que con esto resumo el espíritu de las citas que he puesto.

## Contexto histórico general

Como se desprende de algunas citas, este Sínodo se enmarca en el contexto planteado por el Concilio Plenario para América Latina (1899) y en medio de una sistematización legislativa dentro de la Iglesia Católica que se concretará, dos años después, en el Código de Derecho Canónico (1917). Así podremos comprender este instrumento legislativo puesto en manos del Obispo.

Este Concilio Plenario reunió a todos los Obispos Latinoamericanos en Roma para tratar cuestiones relacionadas con el presente y el futuro de la evangelización en nuestras tierras. Fue un interesante ejercicio de la función episcopal de enseñar. Los 53 Obispos presentes abordaron cuestiones disciplinares, es decir, cuestiones que tienen que ver con la regulación de la vida cotidiana de la Iglesia.

Fiel a la tradición sinodal, propulsada en nuestros pagos por la recepción local del Concilio de Trento, se decretó sobre la necesidad de que sea retomada esta sana costumbre en las Iglesias Locales. Estos son los cánones que se refieren a la cuestión:

**285.** *Para que los decretos de los Concilios Provinciales se observen con mayor exactitud, y la vigilancia pastoral sea más fácil, celébrense también a su debido tiempo los sínodos diocesanos, «a los cuales están obligados a concurrir también los exentos, que de otra suerte intervendrán, y no están sujetos a los Capítulos Generales. Por otra parte, por razón de las Iglesias parroquiales, o de otras Iglesias seculares a ellas anexas, los que están encargados de ellas, sean quienes fueren, deben concurrir al Sínodo» (Conc. Trid. sess. 24. cap. 2 de ref.)*

**286.** Procuren los Obispos con empeño vencer las dificultades que se opongan a la frecuente celebración de los Sínodos, porque «**si siempre ha sido muy útil que el clero se reúna de vez en cuando para estrechar los vínculos de mutua caridad, tratar de la disciplina y fomentar e impulsar los negocios de la Iglesia, mucho más oportuno lo es hoy día, y tanto más necesario cuando se emplean toda clase de mañas para dividir los ánimos, separar al clero de su propio Pastor y al pueblo del clero, para trastornar las leyes y la constitución misma de la Iglesia, y disolver por completo la unidad**» (Pius IX Epist. ad Cler. Viglevan. 4 Sept. 1876 (Acta S. Sedis, IX, pag. 433)). Por lo demás, estas dificultades no son por cierto mayores que los impedimentos que se atraviesan en los países de misión, y con todo la Sede Apostólica varias veces ha creído deber urgir para la celebración, aun en ellos, de las reuniones sinodales. «**Todos los presidentes de Misiones empéñense para que se celebren a menudo las reuniones sinodales, que tanto contribuyen a fermentar la unidad de la fe y de la disciplina, de donde resultará, que sea uno y el mismo en los operarios el modo de obrar y de administrar, y estrechísima la unión de los ánimos**» (Instr. S. C. de Prop. Fide 24 Nov. 1845 (Coll. P. F. n. 100))

**287.** No asusten al Obispo las necesidades de los fieles que tienen escaso número de sacerdotes; porque en este caso, obteniendo indulto Apostólico, «el Obispo podrá llamar al Sínodo cada vez a la mitad de los Curas, o los que en conciencia juzgue que debe llamar» (S. C. de Prop. Fide ad Archiep. Milwauchien. 29 Iunii 1899 (Coll. P. F. n. 117)). Pero **si, por dificultades insuperables, no se pueden celebrar sínodos diocesanos en toda forma, procuren los Obispos, al menos cada dos años, convocar una junta de los párrocos y sacerdotes más eminentes por su doctrina y prudencia, en que se traten y decreten con autoridad del Obispo, todas aquellas cosas que en conciencia parecieren convenir para el bien de la Iglesia y el gobierno del pueblo cristiano** (Cfr. Conc. Prov. Vallisol. an. 1887, p. 2.a tit. 7).

**288.** Hay que guardarse mucho de la multiplicidad de leyes y decretos sinodales, cuya necesidad no esté probada; por tanto, en los futuros Sínodos, ya sean provinciales, ya diocesanos, hay que insistir ante todo en la observancia de las prescripciones canónicas y de los decretos de este Concilio Plenario; después **se tratará con parsimonia y oportunidad de las necesidades especiales de la provincia ó diócesis**. Todo esto sea dicho salva la celebración de las juntas episcopales, al menos cada tres años, como se ha dicho arriba.

El Concilio Plenario había sido muy claro en la indicación para que se realizaran los Sínodos Diocesanos. Por eso se realizaron en varias diócesis a largo y ancho de América Latina. Eso sí, no fueron muchas. Concretamente, hasta la fecha del nuestro se había realizado: Diamantina (1903; 1913); Marianna (1904); **Tucumán (1905)**; Cartagena de Indias (1905; 1908; 1912); Hujúapam (1906); **Córdoba (1906)**; San Carlos de Ancud (1907); Florianópolis (1910); Les Cayes, Haití (1910); Ayacucho (1910); San José de Costa Rica (1910; 1924; 1944); Puerto España, Trinidad Tobago (1911); Huaraz (1911); Puno (1912); Panamá (1915). Cuyo lo realizó en 1916. Hasta 1961 se realizaron sínodos en otras 26 Iglesias Particulares Latinoamericanas

Paraná vuelve a reunir el sínodo, único caso argentino, en 1925 para adecuarlo al Código de Derecho Canónico y actualizar las normas de acuerdo a la experiencia pastoral de esos diez años transcurridos.

Podemos concluir que la realización de estos Sínodos Paranaenses fue un claro signo de comunión con la pastoral orgánica que se había proyectado en el Concilio Plenario para América Latina.

## ¿Quiénes participaron?

Cuando uno se acerca a un hecho histórico puede correr el riesgo de juzgarlo según los criterios usados en la actualidad. Entonces calificamos con adjetivos nuestros lo ocurrido en dicho momento. Si los protagonistas de entonces nos pudieran escuchar, nos mirarían sorprendidos.

El fijarnos en quiénes podían participar del Primer Sínodo de Paraná nos deja pistas acerca de la eclesiología del momento. Los convocados hoy a un Sínodo Diocesano serán otros actores. Los modelos de Iglesia son ciertamente distintos: está de por medio el Concilio Vaticano II. Pero esto no desautoriza la importancia que para nuestra Iglesia Local tuvo ese primer Sínodo.

En el Edicto de Convocación Mons. Abel dispone:

*“Asistirán y así lo ordenamos y mandamos: 1) todos los señores Canónigos y Beneficiarios de Nuestra Iglesia Catedral; 2º) todos los Curas Párrocos de la Diócesis; 3º) los Superiores y Profesores de nuestro Seminario Conciliar; 4º) invitamos a todas las Órdenes Religiosas de varones de la Diócesis para que envíen un representante de cada una de ellas, y, finalmente a todos los demás sacerdotes del clero catedral y parroquial que puedan asistir al Sínodo, sin perjuicio del desempeño de sus cargos respectivos.”*

De esto sacamos que solamente podían participar del Sínodo los sacerdotes y los superiores de Órdenes religiosas de varones. Es decir, no podían participar ni miembros de Órdenes religiosas de mujeres ni tampoco laicos o laicas. Esto tiene un leve cambio ya en el Segundo Sínodo y es bastante más drástico si se quiere hacer en la actualidad.

En el Acta de la sesión inaugural se deja constancia de quienes participaron. Les transcribo los nombres y cargos de quienes asistieron a la Misa Inaugural. Debemos recordar que en esas épocas no había concelebraciones. Por este motivo esta fue la Misa particular del Obispo, al cual ayudaron algunos sacerdotes y el resto participó "oyendo".

*"Llegada la procesión al templo, dirigióse a la Capilla del Santísimo Sacramento, pasando, después de breve oración, al Altar Mayor, y colocados en el Presbiterio todos los miembros del Clero según su orden y dignidad, el Ilmo. Señor Obispo Diocesano (**Abel Bazán y Bustos**) celebró la Misa de solemne pontifical con ornamentos y ceremonias de estilo. Serían la Misa: de Presbítero Asistente el Señor Arcedeán Don **Quintín Velasco**; de Diáconos Asistentes los Sres. Canónigos Penitenciario D. **Claudio Poyet**, Secretario del Obispado y D. **Manuel Boedo Carísimo**, Magistral; como Diáconos ministrantes el Señor Cura de La Paz, D. **Patricio Pérez Muga** y el Sr. Cura de Guleguay, D. **Juan Martinasso**, sirviendo la Misa alumnos del Seminario.*

*Asistieron además como miembros del Sínodo:*

*Monseñor Dr. **David Luque**, Vicario General del Obispado.*

*Rmo. Sr. D. **Clementino Balcala**, Deán de la Catedral.*

*Mons. **Tomás Dutari Rodríguez**, Canónigo Lectoral.*

*Rmo. Sr. **Juan B. Cresta**, 1º Canónigo Diácono, Secretario y Notario del Sínodo.*

*Rmo. Sr. **José Zaninetti**, 2º Canónico Diácono y Rector del Seminario Diocesano.*

*Rmo. Sr. D. **Nicolás De Carlo**, 1º Canónigo Subdiácono, Vicerrector del Seminario y Maestro de Ceremonias del Sínodo.*

*Rmo. Sr. D. **Domingo Corbi Rodríguez**, 2º Canónico Subdiácono y Maestro de Ceremonias del Sínodo.*

*Pbro. D. **Julián P. Martínez**, Cura párroco del Sagrario de la Catedral, Fiscal Eclesiástico y Promotor del Sínodo.*

*Pbro. Dr. **Camilo Vázquez**, Cura párroco de Colón.*

*Pbro. **José M. Colombo**, Cura párroco de Guleguaychú.*

*Pbro. D. **Francisco Pausich**, Cura párroco de Rosario Tala.*

*R. Don **Damián Errecart**, O.S.B. Cura párroco de Victoria*

*R. P. **Fray Juan Pérez**, O.S.A., Cura párroco de San Miguel (Paraná).*

*R.P. **Pedro Weber**, S.V.D., Cura párroco de Diamante.*

*Pbro. D. **Pedro Raviol**, Cura párroco de V. Urquiza.*

*Pbro. D. **Antonio Pérez**, Cura párroco de Villa Libertad.*

*Pbro. D. **José Megna**, Cura párroco de Villa Elisa.*

*Pbro. D. **Andrés Zaninetti**, Cura párroco de Concepción del Uruguay.*

*Pbro. D. **Ramón Elgart**, Cura párroco de Concordia.*

*Pbro. D. **José De Luca**, Cura párroco de Villaguay.*

*Pbro. D. **Estanislao Typek**, Cura párroco de Gobernador Racedo.*

*Pbro. D. **León Puech**, Cura párroco de V. San José.*

*Pbro. D. **Pedro Tibiletti**, Cura párroco de Nogoyá.*

*Pbro. D. **Pedro J. Blasón**, Cura párroco de Urdinarraín.*

*Pbro. D. **Manuel Baños**, Pro Secretario del Obispado y del Sínodo.*

*Pbro. D. **Bartolomé Grella**, Profesor del Seminario.*

*Pbro. Dr. **Juan Vilar**, Profesor del Seminario, Notario Mayor Eclesiástico y Notario del sínodo,*

*Pbro. Dr. **José Finocchi**, Profesor del Seminario.*

*Asistían además los Señores:*

*R.P. **Juan Voosen**, S.V.D., Capellán vicario de Valle María;*

*R.P. **Pablo Stratmann**, S.V.D., Capellán Vicario de Estación Crespo*

*y Pbros. D. **Joaquín Fernández** y D. **Luis Cossy**.*

(Sigue el Acta y al final dice)

*...Cumplido por el Secretario, éste dio lectura a la nómina de los que tienen que asistir según el Edicto de Convocación, anotándose la **ausencia** del Sr. Canónigo de Merced D. **Juan Carlos Borques**, del Pbro. D. **Herminio Pesce**, Cura Párroco de Federación, del Pbro. D. **Pedro Alumni**. Cura Párroco de San Benito, del Pbro. Dr. **José Dobler**, Prefecto de estudios del Seminario y del Pbro. Doctor. **José Finocchi**, que poco antes se había retirado a celebrar la Misa de once".*

Es una lista interesante porque nos permite, además de lo referente al Sínodo, conocer a Sacerdotes de los que (seguramente) no sabíamos de su existencia (la Iglesia ni comenzó con el Siglo XXI y con el Concilio Vaticano II). Además, para quienes conocemos la Provincia de Entre Ríos, nos suena curioso que

en ese momento Villa Urquiza sean parroquia mientras que “Estación Crespo” sea solo una capilla. Para quienes no conocen, les cuento que la primera localidad hoy tendrá unos 500 habitantes mientras que Crespo (una de las ciudades pequeñas más pujantes de la provincia) hoy tiene más de 20.000.

## Para que participen todos los que deben participar

En el texto de la última cita hay una frase del acta que es típica de la conducta de los curas en las reuniones de todo tipo:

*“... del Pbro. Doctor José Finocchi, que poco antes se había retirado a celebrar la Misa de once.”*

Los sacerdotes somos eximios expertos para encontrar excusas ya sea para no ir o ausentarnos de determinadas reuniones en las cuales no deseamos estar. Y esto no es propio de estos tiempos. Hace un siglo parece que el problema era el mismo. Por este motivo es curioso constatar como solucionó el Obispo dicho problema.

La primera es con anterioridad al hecho. Para eso, en el edicto de convocación al Sínodo se deja constancia expresa de:

*“Los que por derecho o costumbre deban de asistir al Sínodo no podrán faltar sin causa debidamente justificada, ni podrán ausentarse durante su celebración, sin alegar motivo suficiente para ello ante los **jueces de excusas** que en oportunidad nombraremos.”*

Jueces de excusas: simpático, ¿no? No basta con que avisés que vas a faltar. No. Además de eso, alguien recibirá tu excusa para la ausencia y juzgará si tiene el suficiente mérito para que tu ausencia pueda realizarse. Uno supondría que con esto sería suficiente... pero los curas le sabemos encontrar la vuelta (como el Padre Finocchi). Por eso el obispo Abel, junto a los decretos que daba apertura a las sesiones, promulga también éste, mandando asistir a las sesiones:

*“A todos aquellos que tienen la obligación de asistir a este Sínodo **prohibimos el ausentarse de la Ciudad de Paraná hasta tanto haya terminado, según costumbre, a no ser con permiso** de nuestro Vicario General; **debiendo todos y cada uno** asistir, como lo mandamos y ordenamos, **a este Sínodo, y a todos los actos sinodales, reuniones y sesiones que se anuncien**; imponiendo a los que violaren estas nuestras disposiciones la **pena de excomunión.**”*

Sí, leyo bien: la pena de excomunión. Estoy seguro que el padre Finocchi se aseguró muy bien de estar permitida su ausencia antes de partir a “celebrar la misa de once”.

## El contenido de las conclusiones.

Las conclusiones de un Sínodo implican un proyecto pastoral. En este caso concreto, es producto de la consulta al clero y de la promulgación del mismo por parte del obispo. Más que analizar en detalle algunas acciones concretas de la pastoral que se proponen les propongo que nos detengamos en la amplitud del plan pastoral que se tiene de trasfondo. Para eso quisiera compartirles todo el contenido a través del índice.

Los Estatutos Sinodales se dividieron en ocho “títulos”. Cada uno de ellos contenía “capítulos” y estos, a su vez, podían tener “artículos”. Estos son:

### **TÍTULO I DE LAS PERSONAS ECLESIASTICAS**

#### **Capítulo I De la Curia Diocesana**

*Artículo I Disposiciones generales*

*Artículo II Del Vicario General*

*Artículo III Del Promotor Fiscal*

*Artículo IV Del Secretario*

*Artículo V Del Pro-secretario*

*Artículo VI Libros que se llevarán en la Secretaría*

*Artículo VII Del Notario Mayor*

*Artículo VIII Del Visitador de Parroquias*

*Artículo IX Del Administrador Diocesano*

*Artículo X Del Habilitado del Obispado*

#### **Capítulo II De los Vicarios Foráneos**

### **Capítulo III De los Párrocos, Capellanes, Vicarios y Tenientes**

#### *Artículo I De los Curas Párrocos*

*1 Funciones propias del Párroco*

*2 De la residencia y otras obligaciones*

*3 Instalación del Párroco*

*4 Del Archivo Parroquial*

#### *Artículo II De los Vice Párrocos*

*1 De los Capellanes Vicarios*

*2 De los Tenientes*

#### *Artículo III Relaciones del Párroco con sus tenientes y viceversa*

#### *Artículo IV De los demás sacerdotes diocesanos*

#### *Artículo V De los Clérigos y Sacerdotes de ajena Diócesis*

### **Capítulo IV De las Comunidades Religiosas**

## **TÍTULO II DEL CULTO DIVINO**

### **Capítulo I Del Santo Sacrificio de la Misa**

### **Capítulo II Del Culto de la Santísima Eucaristía y del Sgr Corazón de Jesús**

### **Capítulo III Del Culto de la Santísima Virgen y de los Santos**

### **Capítulo IV De otros actos del culto**

### **Capítulo V De los Sagrados Ritos**

### **Capítulo VI De la música sagrada**

#### *Artículo I Del canto*

#### *Artículo II De los instrumentos musicales*

#### *Artículo III Disposiciones generales*

### **Capítulo VII De la luz eléctrica en los Templos**

## **TÍTULO III DE LOS SACRAMENTOS**

### **Capítulo I Del Bautismo**

### **Capítulo II De la Confirmación**

### **Capítulo III De la Penitencia**

### **Capítulo IV De la Eucaristía**

### **Capítulo V De la Extremaunción**

### **Capítulo VI Del Orden**

### **Capítulo VII Del Matrimonio**

#### *Artículo I Disposiciones generales*

#### *Artículo II De las informaciones matrimoniales*

#### *Artículo III De las causales para las dispensas matrimoniales*

## **TÍTULO IV DE LAS ESCUELAS CATÓLICAS**

### **Capítulo único**

## **TÍTULO V DE LA DOCTRINA CRISTIANA**

### **Capítulo I Del Catecismo**

### **Capítulo II Del Boletín Eclesiástico**

### **Capítulo III De las misiones**

### **Capítulo IV De las bibliotecas parroquiales**

## **TÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DEL CLERO**

### **Capítulo I Del Seminario**

### **Capítulo II De los exámenes de los sacerdotes jóvenes**

### **Capítulo III De las conferencias teológico-litúrgicas**

### **Capítulo IV De los ejercicios espirituales**

### **Capítulo V De los sacerdotes enfermos**

## **TITULO VII DE LAS COSAS SAGRADAS**

### **Capítulo I De la edificación de Iglesias y Oratorios públicos**

### **Capítulo II De las Comisiones pro-templo**

## **TITULO VIII DE LA ACCIÓN SOCIAL CATÓLICA**

### **Capítulo I Del Sacerdote y la acción social**

*Artículo I Disposiciones generales*

*Artículo II Instituciones particulares recomendadas*

*Artículo III La buena Prensa*

### **Capítulo II De la Federación de Asociaciones Católicas**

*Artículo I Disposiciones generales*

*Artículo II De la organización*

*1 De las Federaciones*

*2 Federaciones Parroquiales*

*3 De la dirección Diocesana*

## **APÉNDICES**

*I Formularios para las anotaciones de las partidas de bautismo, matrimonio, defunción y confirmación*

*II Formulario para las sumarias informaciones para la reposición y rectificación de partidas*

*III Programa general de exámenes para el clero*

*IV Decretos “Quemadmodum” y “Cun de sacramentalibus”*

*V Decreto “Quam singulari”*

*VI Para el testimonio de bautismo*

*VII Juramento supletorio*

*VIII Círculos de estudios*

*IX Patronatos*

*X Sindicatos*

*XI Boletines Parroquiales*

*XII Unión apostólica de sacerdotes seculares*

*XIII Arancel eclesiástico*

De una lectura atenta del índice podemos destacar que hay una intención de tener una mirada completa sobre la rica realidad pastoral en la que se mueve la Iglesia. En líneas generales podemos decir que toca dos tipos de pastoral: lo que hoy le diríamos la pastoral diocesana y la pastoral parroquial.

Sobre lo diocesano se regula el funcionamiento de la Curia, es decir, de lo que se podría considerar la administración central de la Iglesia. Pero el eje de las normas emanadas por el Sínodo no está en asegurar un orden administrativo sino la canalización concreta de una Curia que esté al servicio de la pastoral concreta que se realiza en las parroquias.

El conjunto de Títulos nos hace descubrir cómo se discutió y decretó cuestiones relacionadas a las preocupaciones que los párrocos habían manifestado al obispo en las visitas pastorales de este. Ya las habíamos citado: “1) escuelas parroquiales; 2) misiones en la Diócesis; 3) obras de carácter económico social; 4) prensa católica; 5) bibliotecas parroquiales”. Estos eran los objetivos esenciales que llevaron adelante esto que hoy podríamos calificar como “plan pastoral integral”. Los Apéndices no solamente traen documentos (de difícil acceso en esos momentos en los cuales no había internet para leerlos directamente del Vatican.va) sino indicaciones muy concretas sobre cómo hacer un boletín parroquial o cómo incentivar la cimentación de un sindicato. Dos deudas de nuestra actual vida diocesana (la pastoral de la comunicación y la pastoral social) no sólo eran un desvelo para las preocupaciones del momento sino que se consensuaron cuestiones muy prácticas para llevarla adelante. Fruto de esto fue el diario “La Acción” (en cuyos talleres se imprimieron los ejemplares del Segundo Sínodo Diocesano) y los Círculos Católicos de Obreros que se crearon a lo largo y ancho de la provincia de Entre Ríos (de los cuales hoy la mayoría está compuesto de monumentales edificios y un puñado de miembros que no tienen incidencia social).

La “Historia eclesiástica de Entre Ríos” de Juan José Antonio Segura nos ayuda a la memoria de los orígenes de nuestra Arquidiócesis. Pero termina en los albores del siglo XX. Es tarea de los historiadores eclesiásticos actuales continuar con el trabajo. Un eje de la investigación debería ser la manera cómo el “Primer Sínodo Diocesano de Paraná” nos configuró eclesialmente. Cuando esta tarea se realice tendremos más luces para comprender con más profundidad las grandezas y miserias de nuestra realidad eclesial actual.



# El Sínodo Diocesano en el Código de Derecho Canónico

[http://www.vatican.va/archive/ESL0020/\\_\\_\\_P1L.HTM](http://www.vatican.va/archive/ESL0020/___P1L.HTM)

460 El sínodo diocesano es una **asamblea de sacerdotes y de otros fieles** escogidos de una Iglesia particular, que **prestan su ayuda al Obispo** de la diócesis para bien de toda la comunidad diocesana, a tenor de los cánones que siguen.

461 § 1. En cada Iglesia particular **debe celebrarse** el sínodo diocesano cuando lo **aconsejen las circunstancias** a juicio del Obispo de la diócesis, después de oír al consejo presbiteral.

§ 2. Si un Obispo tiene encomendado el cuidado de varias diócesis, o es Obispo diocesano de una y Administrador de otra, puede celebrar un sínodo para todas las diócesis que le han sido confiadas.

462 § 1. Sólo puede convocar el sínodo el Obispo diocesano, y no el que preside provisionalmente la diócesis.

§ 2. El **Obispo diocesano preside** el sínodo, aunque puede delegar esta función, para cada una de las sesiones, en el Vicario general o en un Vicario episcopal.

463 § 1. Al sínodo diocesano han de ser convocados como **miembros sinodales** y tienen el deber de participar en él: 1 el Obispo coadjutor y los Obispos auxiliares; 2 los **Vicarios generales** y los Vicarios episcopales, así como también el **Vicario judicial**; 3 los canónigos de la iglesia catedral; 4 los **miembros del consejo presbiteral**; 5 **fieles laicos**, también los que son **miembros de institutos de vida consagrada**, a elección del consejo pastoral, en la forma y número que determine el Obispo diocesano o, en defecto de este consejo, del modo que determine el Obispo; 6 el **rector del seminario** mayor diocesano; 7 los **arciprestes**; 8 **al menos un presbítero de cada arciprestazgo**, elegido por todos los que tienen en él cura de almas; asimismo se ha de elegir a otro presbítero que eventualmente sustituya al anterior en caso de impedimento; 9 algunos **Superiores de institutos religiosos y de sociedades de vida apostólica** que tengan casa en la diócesis, que se elegirán en el número y de la manera que determine el Obispo diocesano.

§ 2. El **Obispo diocesano también puede convocar al sínodo como miembros** del mismo a otras personas, tanto clérigos, como miembros de institutos de vida consagrada, como fieles laicos.

§ 3. Si lo juzga oportuno, el Obispo diocesano puede invitar al sínodo, **como observadores**, a algunos ministros o miembros de Iglesias o de comunidades eclesiales que no estén en comunión plena con la Iglesia católica.

464 Si un miembro del sínodo se encuentra legítimamente impedido, no puede enviar un procurador que asista en su nombre; pero debe informar al Obispo diocesano acerca de ese impedimento.

465 **Todas las cuestiones propuestas se someterán a la libre discusión de los miembros en las sesiones del sínodo.**

466 El **Obispo diocesano es el único legislador** en el sínodo diocesano, y los **demás miembros** de éste tienen **sólo voto consultivo**; únicamente él suscribe las declaraciones y decretos del sínodo, que pueden publicarse sólo en virtud de su autoridad.

467 El Obispo diocesano ha de trasladar el texto de las declaraciones y decretos sinodales al Metropolitano y a la Conferencia Episcopal.

468 § 1. Compete al Obispo diocesano, según su prudente juicio, suspender y aun disolver el sínodo diocesano.

§ 2. Si queda vacante o impedida la sede episcopal, el sínodo diocesano se interrumpe de propio derecho, hasta que el nuevo Obispo diocesano decreta su continuación o lo declare concluido.

## Instrucción sobre los Sínodos Diocesanos

Congregación para los Obispos y Congregación para la Evangelización de los Pueblos

[http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cbishops/documents/rc\\_con\\_cbishops\\_doc\\_20041118\\_diocesan-synods-1997\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cbishops/documents/rc_con_cbishops_doc_20041118_diocesan-synods-1997_sp.html)

### I. Introducción sobre la naturaleza y finalidad del sínodo diocesano

### II. Composición del sínodo

III. **Convocatoria y preparación del sínodo.** A. Convocatoria; B. Comisión preparatoria y reglamento del sínodo; C. Fases de preparación del sínodo

### IV. Desarrollo del sínodo

### V. Los decretos y declaraciones sinodales

**APÉNDICE: Ámbitos pastorales que el C.I.C. encomienda a la potestad legislativa del Obispo diocesano**

I. Acerca del ejercicio del "munus docendi": 1. Ecumenismo; 2. Predicación; 3. Catequesis; 4. Actividad misional; 5. Educación católica; 6. Instrumentos de comunicación social

II. Acerca del ejercicio del "munus sanctificandi"

III. Acerca del ejercicio del "munus pascendi": 1. Sobre la organización de la diócesis; 2. Sobre la disciplina del Clero; 3. Sobre la administración económica de la diócesis.

# Propuesta de Trabajo Inicial

## *“Memoria, presencia y profecía”*

### 1. Convocatoria

*Circunstancias convocantes: “falta de una adecuada pastoral de conjunto”; “necesidad sentida de una más intensa y activa comunión eclesial”.*

- a. Consulta al Consejo Presbiteral sobre su celebración y temas
- b. Decreto de Convocatoria
- c. Anunciar a la Iglesia Local en una fiesta litúrgica de particular solemnidad

### 2. Comisión Preparatoria

- a. Elegir los miembros
  - Sacerdotes y fieles que reflejen la variedad de carismas y ministerios del Pueblo de Dios.
  - Perito en Derecho Canónico y en Liturgia
  - Secretaría presidida por un miembro de la Comisión: transmisión y archivo de la documentación; redacción de las actas; predisposición de los servicios logísticos; financiación y contabilidad.
  - Oficina de prensa: comunicación externa (¿interna?)
- b. Redactar y publicar el reglamento

### 3. Elección de los sinodales

*Conveniente la designación de los sinodales desde el comienzo, luego de elaborar el reglamento, para contar con su ayuda en los trabajos de preparación*

### 4. Fase de preparación

- a. Preparación espiritual, catequística e informativa
- b. Consulta a los fieles de la Arquidiócesis
- c. Definición de las cuestiones
- d. Preparación del documento base para el trabajo de los sinodales

### 5. Desarrollo del Sínodo